

Pablo Miguel Vaca-Acosta¹

E-mail: ua.pablovaca@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0806-8929>

Romulo Alejandro Badillo-Amaya¹

E-mail: romuloaba40@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3923-9532>

Wilmer Eduardo Moposita-Pilla¹

E-mail: wilmeremp16@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-0373-0269>

¹Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Vaca-Acosta, P. M., Badillo-Amaya, R. A., & Moposita-Pilla, W. E. (2026). Hacia un nuevo paradigma jurídico: inclusión de los vínculos multiespecie en el marco legal ecuatoriano. *Revista UGC*, 4(1), 175-181.

Fecha de presentación: 20/09/2025

Fecha de aceptación: 25/11/2025

Fecha de publicación: 01/01/2026

RESUMEN

La progresiva transformación del concepto de familia ha desafiado las nociones tradicionales de parentesco, introduciendo nuevas formas de convivencia donde los animales de compañía adquieren un rol afectivo y funcional central. En Ecuador, este fenómeno impulsa el debate sobre la necesidad de reconocer legalmente a los vínculos multiespecie, superando la visión utilitarista que reduce a los animales a meros objetos patrimoniales. La inclusión normativa de estos vínculos supone no solo una ampliación del concepto de familia, sino también un cambio estructural en la manera en que el Derecho protege las relaciones afectivas inter-especie. Este reconocimiento permitiría garantizar derechos mínimos como el bienestar, la protección frente al maltrato y la consideración de los animales en procesos de custodia, sucesión o desahucio. Avanzar hacia este nuevo paradigma implica armonizar los principios constitucionales con una ética jurídica que reconozca la centralidad del vínculo humano-animal en la sociedad contemporánea.

Palabras clave:

Multiespecie, familia, bienestar animal, vínculo afectivo, derecho ecuatoriano.

ABSTRACT

The ongoing transformation of the family concept has challenged traditional notions of kinship, introducing new forms of coexistence where companion animals play a central emotional and functional role. In Ecuador, this phenomenon fuels the debate on the need to legally recognize multispecies bonds, moving beyond the utilitarian view that reduces animals to mere property. Normative inclusion of such relationships implies not only an expansion of the family concept but also a structural shift in how the law safeguards interspecies affective ties. Legal recognition would ensure basic rights such as welfare, protection from abuse, and consideration of animals in matters like custody, inheritance, or eviction. Moving toward this new paradigm requires aligning constitutional principles with a legal ethics that acknowledges the significance of the human-animal bond in contemporary society.

Keywords:

Multispecies, family, animal welfare, affective bond, Ecuadorian law.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, las ciencias sociales están en constante cambio, de igual manera ocurre con el Derecho, ya que este va de la mano con la evolución y las necesidades de cada sociedad o cultura. Las nuevas generaciones han dado paso a analizar una nueva clasificación de familia conocida como multi-especie. Si bien es cierto que en el Ecuador, a partir de la Constitución de 2008 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), se reconoce a la familia en sus diferentes formas, no se ha tomado en cuenta este término y la trascendencia que tiene dentro del país al enfocarnos en la familia multi-especie.

A nivel mundial, gracias a diferentes convenios y tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece en su art. 17 que tanto hombres como mujeres tienen derecho a fundar su propia familia; de igual manera, la familia será el elemento fundamental de la sociedad, que tiene derecho a ser protegida por la misma sociedad y el Estado (Liga Internacional de los Derechos del Animal, 1978).

Desde la doctrina tradicional en sentido amplio, la familia, según Planiol y Ripert, “es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación y la adopción” (Larrea, 2008). De igual manera, Cabanellas (2014) refiere que la familia “por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados”.

Por otra parte, desde el marco sociológico, la familia se presenta como una estructura fundamental que organiza las relaciones sociales y establece una conexión directa con diversas instituciones sociales, como el Estado, la economía y la religión. Sin embargo, la socio-antropología subraya que en el interior de la familia existen aspectos que trascienden los vínculos legales o formales. Estas dimensiones pueden verse influenciadas por factores culturales, lazos afectivos, razones personales y decisiones individuales (Fuentes et al., 2025; Gutiérrez, 2019; Medina-Peña & Torres-Espinoza, 2024).

Es así que la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en su art. 67, “reconoce a las familias en sus diversos tipos”. Por ello, la Corte Constitucional de Ecuador ha expresado en su sentencia No. 2185-19-J lo siguiente:

El “reconocimiento de la familia en sus diversas formas” destaca la convergencia de dos principios fundamentales: por un lado, la igualdad de derechos de todos los miembros que componen la familia, y por otro, el principio de diversidad. Este último refleja la pluriculturalidad del país y las variadas concepciones que existen sobre la familia en las diferentes nacionalidades (Ecuador. Corte Constitucional, 2021).

En resumen, el concepto de familia no es unívoco, ya que se trata de una institución social que cambia con el tiempo y que se encuentra en un proceso continuo de construcción y deconstrucción.

Es por ello que la noción de familias multi-especie se comprende como la unidad social donde los animales de compañía no son caracterizados como bienes u objetos de propiedad, sino como integrantes de una familia, con derechos y responsabilidades que hoy en día tienen los humanos (Carmona et al., 2019). Esta idea no solo implica aspectos afectivos y simbólicos, sino que también tiene consecuencias legales, ya que presenta retos en ámbitos como el derecho de familia, la protección animal y la convivencia social (Ailon, 2024). En Ecuador, el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos y la creciente conciencia sobre su papel en nuestra vida cotidiana han dado lugar a debates sobre la urgencia de actualizar las normativas legales y las políticas públicas para reflejar esta nueva realidad (Gutmann, 2024).

La familia multi-especie tiene como objetivo principal salvaguardar los derechos de los animales domésticos que forman parte de la unidad familiar, categorizándolos como un grupo vulnerable y abogando por su protección y regulación en el Código Civil. Actualmente, este marco normativo no reconoce a los animales de compañía como sujetos de derechos, continuando así su tratamiento como meros objetos o cosas del ser humano.

Para Hans Kelsen, sociólogo positivista, no es una idea absurda otorgar a los animales el estatus de sujetos de derecho. La relación jurídica no se establece simplemente entre el sujeto que tiene el deber y el sujeto que posee derechos, sino que se constituye entre el propio deber jurídico y el derecho que refleja su existencia.

A nivel mundial, las organizaciones dedicadas al cuidado y la protección de los animales han llevado a cabo una incesante lucha para garantizar su protección en todos los países. Su objetivo es que los animales no sean considerados simplemente como “objetos” que merecen derechos, sino que se les reconozca plenamente su carácter como sujetos de derechos (Sichel, 2016).

De este modo, varios países, incluido el nuestro, han empezado a considerar a los animales como sujetos de derechos. Sin embargo, la normativa ecuatoriana no los reconoce como miembros de la familia. Es importante señalar que, al avanzar en el reconocimiento de estas relaciones en la legislación ecuatoriana, no se pretende humanizar a los animales. Esta falta de consideración puede llevar a alterar su comportamiento y conducta natural, obligándolos a adoptar características que no les son propias.

Al considerar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en su papel de Estado constitucionalista, es fundamental destacar lo que establece la Constitución en su artículo 71 respecto a la protección de la naturaleza. Este artículo no solo aboga por la preservación de los ecosistemas,

sino que también incluye a los animales silvestres y a la fauna urbana. Reconociendo a los animales como sujetos de derecho, se han desarrollado diversos códigos que buscan sancionar, prevenir y difundir los derechos que les corresponden (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

METODOLOGÍA

En este estudio se emplea la metodología cualitativa de carácter jurídico-dogmático, la cual se enfoca en analizar los conceptos, principios, normas y estructuras del derecho, con el objetivo de comprender y profundizar en su contenido y aplicación. En el caso específico del reconocimiento de la familia multi-especie en la legislación ecuatoriana, esta metodología permite abordar el fenómeno desde una perspectiva normativa, doctrinal y jurisprudencial, sin centrarse exclusivamente en la cuantificación de datos. Asimismo, se utilizó la investigación cualitativa como un tipo de indagación orientada a revelar, dilucidar y comprender de manera clara los fenómenos y problemas, a partir de la percepción y la interpretación humanas.

La metodología de análisis de documentos constituye otra técnica de investigación aplicada en este trabajo. Esta permite examinar y comprender en profundidad los textos y documentos vinculados al objeto de estudio, incluyendo artículos, ensayos y libros que forman parte de las fuentes bibliográficas consultadas. En el contexto de la investigación sobre el reconocimiento de la familia multi-especie en la legislación ecuatoriana, este enfoque posibilita indagar y analizar los marcos normativos, jurisprudenciales y doctrinales pertinentes, con el fin de comprender cómo el derecho aborda, o podría abordar, la integración de los animales en las estructuras familiares.

Finalmente, se emplea el método de investigación analítico-comparativo, técnica cualitativa que se utiliza para estudiar y contrastar las normas, principios y disposiciones legales de distintos sistemas jurídicos, con el propósito de identificar similitudes, diferencias, vacíos y áreas de mejora. Este enfoque resulta especialmente valioso en investigaciones que buscan examinar el reconocimiento de nuevas instituciones, como es el caso de la familia multi-especie, dentro del marco normativo de un país. En este sentido, el método comparativo permite analizar cómo otras legislaciones abordan esta temática y qué lecciones podrían aplicarse al sistema jurídico ecuatoriano.

DESARROLLO

Es claro entender que la familia multi-especie se comprende como una nueva denominación que surge de la concepción clásica de la familia, considerando las diferentes variantes sociales y culturales que se han instaurado con la evolución de la sociedad y, sobre todo, de la familia misma. A pesar de que en líneas anteriores se ha establecido o definido lo que es la familia, según

el tratadista Cabanellas de Torres (2014), quien la define como el “conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados”, esta concepción clásica ayuda a desglosar y entender la exteriorización de la familia multi-especie.

En este sentido, la tratadista Condoy (2023) establece el concepto de familias multi-especie como “un conjunto de individuos humanos y animales de diversas especies que mantienen vínculos de afecto y reconocimiento mutuo, configurando una relación en la que se considera a los animales como miembros o componentes de la unidad familiar”. Esta definición permite conceptualizar que la familia clásica ha sufrido cambios, puesto que dentro del núcleo familiar se han integrado nuevos miembros que no necesariamente son seres humanos, sino de otras especies, como los animales de compañía.

De manera complementaria, Sáez (2021) define la familia multi-especie como “un conjunto de individuos o grupo que conviven bajo el mismo techo y están unidos principalmente por lazos de afectividad entre sus miembros; además, tienen como característica la inclusión de más de una especie (humano/animal)”. Esta definición permite identificar que la familia comúnmente está unida por diferentes lazos, y que para que surja este tipo de familia no solo deben ser integrantes seres humanos, sino que también deben reconocer e integrar a los animales dentro de la unidad familiar.

La familia multi-especie se destaca por la integración de los animales dentro del núcleo familiar, formando parte de los lazos afectivos y del bienestar de cada familia. Esto implica que los animales gocen del reconocimiento de derechos, promoviendo vínculos afectivos entre los humanos y los animales que conforman la familia, lo que favorece una convivencia social real y garantiza la protección de los animales.

Desde la vigencia de la Constitución de 2008, Ecuador se ha destacado por el reconocimiento de derechos, no solo para los ciudadanos como seres humanos, sino también para la naturaleza, considerada sujeto de derechos, con el Estado encargado de crear mecanismos y políticas públicas para su protección. Dentro de este contexto, los animales forman parte del entorno natural y, según la forma de convivencia con los humanos, reciben determinada consideración, amparada en la normativa constitucional:

Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), Arts. 14 y 395:

(14) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético

del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

(395) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

La vigencia de esta normativa constitucional permite profundizar en la importancia de la nueva interrelación entre los seres humanos y la naturaleza, en la cual se incluyen los animales. Esta relación no es reciente; los animales han sido fundamentales para la supervivencia humana y el desarrollo de la sociedad, especialmente en aspectos relacionados con la salud y las labores productivas. Sáez Olmos (2021) describe la función de los animales:

Nos han servido, y siguen sirviendo, en muchos trabajos y labores: los caballos fundamentalmente para el transporte, las palomas como forma de comunicación, los burros, mulos y bueyes para arar los campos, para ayudar en las faenas de la agricultura y como ‘sistema de calefacción en las casas serranas’, y un largo etcétera (p. 27).

Este hito evidencia que, durante siglos, los animales han tenido una gran influencia en el desarrollo humano y en las sociedades antiguas. La domesticación permitió que ciertos animales se adaptaran a las necesidades humanas. Destaca la relación histórica entre los caninos y los humanos, como refiere Sáez (2021):

Se dieron cuenta de que podían beneficiarse de los desarrollados sentidos de estos animales no humanos como el olfato y el oído para, por ejemplo, su protección y defensa al ser avisados de potenciales depredadores en los alrededores. De esta manera, los cánidos supusieron una gran ayuda en las labores de supervivencia y adaptación de los seres humanos, ya que les ayudaron a cazar, a defenderse, guardar sus propiedades, etcétera (p. 28).

El papel que tenían los animales, inicialmente considerados como objetos o herramientas para la sociedad humana, ha evolucionado. Con el tiempo, los animales dejaron de ser utilizados únicamente para caza o trabajo, para formar parte del núcleo familiar como animales de compañía, surgiendo la tendencia a reconocerlos como sujetos de derechos. Herrera (2024) señala:

El origen de los animales reconocidos como sujetos de derechos se sustenta en la filosofía; no obstante, los movimientos con respecto a la protección de los animales aparecen en su totalidad a finales del siglo XVIII y principios del XIX, cuando varios Estados de Inglaterra y América aprobaron proyectos contra la crueldad animal (p. 12).

Con el paso de los años, los roles de los animales y el reconocimiento de sus derechos han ido evolucionando. En

2001, la Unión Europea, mediante el Tratado de Lisboa, reconoció el derecho de los animales y los definió como “seres sintientes, capaces de sentir diversas emociones y sensaciones”. En Ecuador, estos avances doctrinales y jurisprudenciales han permitido que los derechos de los animales se desarrollen, como se refleja en la sentencia No. 22-18-IN/21 (2021) sobre el caso de la “Mona Estrellita”, en la que se reconoció que los animales son sujetos de derechos.

Reconocimiento legal de los derechos de los animales en el ecuador.

Es claro afirmar que, más allá de que antiguamente los animales eran un medio para el desarrollo de la sociedad humana, como los perros cazadores que facilitaban la obtención de carne, o los toros que se utilizaban para arar la tierra en procesos agrícolas, los animales han desempeñado múltiples roles dentro de la sociedad. Debemos recordar que, en distintas épocas, los animales también fueron víctimas de diversos actos inhumanos, incluyendo la muerte para experimentos científicos. Sin embargo, desde tiempos antiguos ya existían pensadores que sostenían que los animales no debían ser usados únicamente como fuente de alimento e, inclusive, que tenían derecho a un tipo de vida similar al de los seres humanos.

En este contexto, Zaratrustra, profeta y fundador del mazdeísmo, consideraba a los animales dotados de alma, lo que les permitía entender y sufrir del mismo modo que los seres humanos. Para Zaratrustra, el alma primordial de todas las especies animales tenía el mismo valor que la de las personas y, junto con el hombre primordial, hablaba del buey primordial, prohibiendo su sacrificio como prototipo de toda naturaleza animal (De Gea, 2017). De acuerdo con esta concepción, los animales sienten, perciben su entorno y pueden experimentar felicidad o dolor; esta idea ha sido fundamental para el reconocimiento actual de los animales como sujetos de derechos.

Desde la antigüedad, existieron lineamientos filosóficos sobre la relevancia de los animales para los seres humanos. No obstante, la situación social de los animales ha evolucionado, dejando de ser meramente segregados para incorporarse en relaciones jurídicas. Durante la Edad Moderna, comprendida entre el descubrimiento de América en 1492 y la Revolución Francesa en 1789, surgió la primera ley en defensa de los animales en Irlanda en 1635, prohibiendo prácticas que ocasionaban sufrimiento a los animales, como fisurar la lana de ganado ovino o atar arados a las colas de los caballos (De Gea, 2017).

En 1641, la colonia de Massachusetts, en Estados Unidos, promulgó leyes protectoras de los animales domésticos, redactadas por Nathaniel Ward, estableciendo en la sección “Off The Bruite Creature”: “No man shall exercise any tirranny or Crueltie towards any bruite creature which are usuallie Kept for man’s use”, es decir, “Ningún hombre

ejercerá tiranía ni crueldad hacia ninguna criatura salvaje que habitualmente se mantiene para uso del hombre”.

Estos cambios de rol se han ido evidenciando con la evolución de la sociedad, no solo en el ámbito familiar, sino en toda la estructura social, incluyendo territorio, ambiente y naturaleza. Con el paso de los siglos, debido a los abusos y maltratos que los animales han sufrido, se ha hecho necesaria la creación de mecanismos para garantizar sus derechos. Uno de los instrumentos internacionales más importantes es la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada en 1978 por la ONU y la UNESCO, que establece el derecho fundamental a la vida de todos los seres sintientes. Según el Artículo 1: “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia” (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978).

Asimismo, los instrumentos internacionales han obligado a los Estados al cumplimiento y reconocimiento de estos derechos. El Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía del Consejo de Europa, vigente desde 1992, reconoce los derechos de los animales y, en su preámbulo, señala:

“Los Estados miembros del Consejo de Europa, signatarios del presente Convenio, considerando que la finalidad del Consejo de Europa es conseguir una unión más estrecha entre sus miembros; reconociendo que el hombre tiene la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas, y teniendo presentes las especiales relaciones existentes entre el hombre y los animales de compañía; considerando la importancia de los animales de compañía por su contribución a la calidad de vida y su consiguiente valor para la sociedad” (España. Jefatura de Estado, 1987).

Estos avances han sido adoptados y reconocidos en diversas legislaciones. En Ecuador, hasta 2021, los animales eran considerados como objetos, ya que la normativa no definía claramente su tutela. Sin embargo, actualmente los animales están integrados plenamente en el hogar como animales de compañía, satisfaciendo necesidades básicas junto a sus familias humanas. La Constitución ecuatoriana, en su Artículo 71, reconoce el derecho a la naturaleza, incluyendo a los animales como parte de este medio.

De este modo, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia No. 22-18-IN/21 (2021), abordó de manera trascendental el reconocimiento de los derechos de los animales. La sentencia resolvió que las disposiciones constitucionales sobre los derechos de la naturaleza se aplican también a los animales individuales, afirmando que estos no deben ser protegidos únicamente desde una perspectiva ecosistémica o humana, sino desde su individualidad y valor intrínseco. Así, se reconocieron los derechos de Estrellita, especialmente a la vida y a la

integridad, marcando un precedente en la protección de los animales como sujetos de derechos en Ecuador.

Es claro comprender que la legislación ecuatoriana, con esta sentencia, ha permitido establecer que los animales pueden formar parte de ciertos vínculos humanos. Al ser seres que sienten, los animales pueden, de alguna manera, expresar su estado de bienestar, cómo se sienten en determinado lugar y, posiblemente, su disposición a permanecer en él, reafirmando así la legitimidad de la familia multiespecie.

Derecho comparado sobre familia multiespecie

Es importante precisar la normativa internacional, su jurisprudencia y las declaraciones internacionales referentes al cuidado y protección de los animales domésticos, apoyándonos en las regulaciones que tienen otros Estados sobre la familia multiespecie. Esto permite otorgar reconocimiento a esta nueva noción de “familia”, garantizando los derechos y la protección del nuevo integrante del núcleo familiar. En tal sentido, se hace pertinente analizar países como España, Colombia y Brasil, donde su legislación se distingue por la protección de los animales.

Legislación española

En España, es notable la evolución de la jurisprudencia respecto a la familia multiespecie. Desde 2013 surgió la interrogante de cómo una pareja podía tener la custodia de un animal doméstico en la disolución del vínculo familiar. En esa época, España aún consideraba a los animales como objetos o cosas. Por ello, la Sentencia 358/2021 del Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Madrid, en foja número 4, menciona que se trata de un acuerdo entre las partes para el disfrute de la cosa. No obstante, en 2018, los jueces españoles, acompañados por su jurisprudencia, determinaron que existe una relación afectiva entre humanos y animales, reconociendo la protección de los derechos de los animales, incluyendo la custodia, gastos de alimentación, salud y bienestar como miembros del núcleo familiar.

Esta evolución llevó a la creación de la Ley 17/2021, que modifica completamente el Código Civil español. En su Artículo 333, los animales dejan de ser considerados cosas y se reconocen como seres sintientes, garantizando así su bienestar. Además, se reformó el Artículo 1864, estableciendo que los animales de compañía no pueden ser objetos de prenda o hipoteca, y el Artículo 94, que regula la custodia o cuidado del animal a través de la decisión de una autoridad competente, como un juez (España. Jefatura de Estado, 2021).

Legislación colombiana

En Colombia, la familia multiespecie ha generado controversias. Un ejemplo se dio en el Parque Country de Bogotá, donde se alegó la vulneración de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, intimidad personal

y familiar, y libre locomoción por la exclusión de animales de compañía. La Constitución colombiana, en su Artículo 42, reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, permitiendo la aceptación de nuevas formas familiares. En este caso, se ordenó la integración de los animales de compañía como parte del espacio recreativo.

A pesar de la Ley 1774, que reconoce a los animales como seres sintientes, el Código Civil colombiano aún no los considera plenamente de esa manera. Por ello, actualmente se exige la protección de los derechos y bienestar de los animales. Varios juzgados han promovido conciliaciones que incluyen apoyo económico para su salud, alimentación y régimen de visitas, reconociéndolos como miembros del núcleo familiar. No obstante, se considera necesaria una reforma del Código Civil para consolidar estos derechos (Colombia. Congreso Nacional, 2016).

Legislación brasileña

En Brasil, existe una aceptación favorable de la familia multiespecie, integrada por animales de compañía que son reconocidos como miembros del núcleo familiar. La normativa brasileña regula la custodia legal de la fauna urbana, priorizando el vínculo humano-animal, como se establece en el Proyecto de Ley 1.365/2015.

Este proyecto busca concienciar sobre la custodia y posesión responsable de la fauna urbana, comprendiendo que cuidar de un animal es un deber moral y ético. La ley regula la custodia responsable de las mascotas en caso de disolución del vínculo matrimonial. González Marino (2019), sostiene que:

Es fundamental reconocer que las mascotas o animales de compañía forman parte integral de la familia en la actualidad. Este reconocimiento implica la necesidad de una legalización que regule este nuevo concepto de familia. Además, se destaca que es responsabilidad del Estado promover mecanismos que permitan que el derecho se ajuste a las demandas sociales, buscando siempre la mejor manera de garantizar el bienestar y la protección de los animales.

La vida humana es dinámica y se adapta a nuevas realidades y contextos. Esta transformación también se refleja en la familia, entendida como el núcleo básico para la realización del ser humano y el desarrollo colectivo. Tradicionalmente, los animales cumplían funciones utilitarias, como perros de caza o guardianes de propiedades, pero en la actualidad integran activamente el núcleo familiar, estableciendo vínculos emocionales profundos con sus cuidadores.

Este cambio ha generado la necesidad de reconocer a los animales como miembros del grupo familiar y sujetos de derechos específicos, incluyendo la vida, la salud y la integridad física y psicológica, en concordancia con su condición de seres sintientes. El derecho comparado

ha avanzado en este sentido, incorporando en España, Colombia y Brasil el concepto de familia multiespecie. Estas regulaciones permiten aplicar figuras jurídicas como custodia compartida, régimen de visitas y obligaciones de cuidado, salvaguardando así el bienestar de los animales y consolidando un nuevo paradigma legal y social basado en afecto, empatía y corresponsabilidad interespecie.

CONCLUSIONES

La realidad social y el ordenamiento jurídico se encuentran en permanente transformación; cada cambio cultural, tecnológico o económico exige ajustes normativos que garanticen la vigencia de los principios de justicia y cohesión social. Dentro de este dinamismo, la familia ha constituido históricamente el núcleo primario de socialización y bienestar, sobre el cual se han erigido preceptos universales: cuidado mutuo, protección recíproca y satisfacción de las necesidades esenciales de todos sus integrantes. Este modelo, inicialmente circunscrito a la familia "tradicional", con roles claramente asignados al padre y a la madre como cabezas del hogar, respondía a la lógica patriarcal de épocas pasadas, situando a descendientes y ascendientes en posiciones jerarquizadas.

No obstante, el devenir histórico ha evidenciado la plasticidad de la institución familiar. Procesos de industrialización, urbanización y transformaciones en las concepciones de género y parentalidad han propiciado nuevos arreglos domésticos, como familias monoparentales, ensambladas, homoafectivas o extendidas, dotando a cada miembro de funciones más flexibles y corresponsables. En esta evolución, un hito sociocultural sobresale a partir de la década de 1990: la integración de los animales de compañía como "nuevos miembros" del hogar. Este fenómeno, respaldado por la etología y la psicología social, evidencia la conexión entre el bienestar humano y la presencia de mascotas, que aportan beneficios afectivos, terapéuticos y para la salud mental.

Tal incorporación desafía la concepción civilista clásica que consideraba a los animales como simples bienes muebles. Diversos ordenamientos, entre ellos la Constitución ecuatoriana de 2008, que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, y cuerpos legislativos de protección animal han iniciado la transición hacia un estatus jurídico intermedio: ni personas ni cosas, pero portadores de intereses dignos de tutela. Reconocer legalmente la condición familiar de los animales implica establecer garantías mínimas como trato digno, acceso a servicios veterinarios, espacios adecuados y protección frente al maltrato. De este modo, el Derecho asume el reto de armonizar la protección de estos seres sintientes con la autonomía familiar, consolidando un paradigma de convivencia que refleje la diversidad y complejidad de la sociedad contemporánea.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario jurídico elemental*. He-liasta.
- Carmona Pérez, E., Zapata Puerta, M., & López Pulgarín, S. E. L. (2019). Familia multiespecie, significados e influencia de la mascota en la familia. *Revista Palobra "Palabra que obra"*, 19(1), 77-90. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7461158.pdf>
- Colombia. Congreso Nacional. (2016). *Ley 1774*. <https://www.animallaw.info/sites/default/files/8.%20LEY%201774%20DE%202016.pdf>
- Condoy, M. (2023). La familia multiespecie en el derecho latinoamericano: Protegiendo a los animales de compañía mediante derechos constitucionales humanos. *AGRIS - Sistema Internacional de Ciencia y Tecnología Agrícolas*. <https://agris.fao.org/search/en/providers/124993/records/68515cd0f5c6905d1ff23d66>
- De Gea, T. (2017). *Historia del Derecho Animal*. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Corte Constitucional. (2021). *CASO No. 2185-19-JP y acumulados*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXR-hljoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiYyA3MzM1M-C1hM2ZhLTQwN2ItOWRrhMy1IMjU3NTU1ODBhO-GlucGRmln0=
- España. Jefatura de Estado. (1987). *Convenio Europeo sobre protección de animales*. <https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/11/pdfs/BOE-A-2017-11637.pdf>
- España. Jefatura de Estado. (2021). *Ley 17/2021*. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17/dof/spa/pdf>
- Fuentes-Águila, M. R., Castellanos-Fuentes, P. E., Bedón-Garzón, R. P., & Ávila-Urdaneta, J. G. (2025). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional comentada, concordada, anotada y con reflexiones teórico-prácticas. Parte I*. Editorial UMET.
- González, I. (2019). El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el Derecho. En *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal* (pp.163-176).: Ediciones Jurídicas de Santiago.
- Gutiérrez, F. (2019). El concepto de familia en Colombia: Una reflexión basada en los aportes de la antropóloga Virginia Gutiérrez sobre la familia colombiana en el marco de la doctrina constitucional. *Temas Socio-Jurídicos*, 38(76), 130-154. <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/3589/3060>
- Gutmann, A. (2024). Derechos relacionales de los animales: El animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano. *Foro: Revista de Derecho*, (41), 71-89. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.4>
- Herrera, N. (2024). *La familia multiespecie como nueva clasificación familiar en Ecuador en base al derecho comparado* [Trabajo de titulación, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
- Larrea, J. (2008). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Liga Internacional de los Derechos del Animal. (1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. <https://www.fundacion-affinity.org/es/biblioteca/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animale>
- Medina-Peña, R., & Torres-Espinoza, J. J. (Coord.) (2024). *El neoconstitucionalismo en la protección de los nuevos derechos*. Sophia Editions.
- Organización de Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. OEA. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenc%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Sáez, J. (2021). *La familia multiespecie: Perspectiva teórica y horizonte político social* [Tesis Doctoral, Universidad de Murcia]
- Sichel, K. (2016). Los derechos de los otros. *Law Review USFQ*, 3, 85-104. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/887/1118>

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Pablo Miguel Vaca-Acosta, Romulo Alejandro Badillo-Amaya, Wilmer Eduardo Moposita-Pilla: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.